Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Para La Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual Del Estado De Tabasco.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTINEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

El suscrito diputado de la Fracción Parlamentaria de MORENA en esta LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, 120 y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78, párrafo primero y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la **Ley Para La Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual Del Estado De Tabasco,** al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para la UNESCO las industrias culturales y creativas son: "Aquellos sectores de actividad organizada que tienen como objetivo principal la producción o la reproducción, la promoción, la difusión y/o la comercialización de bienes, servicios y actividades de contenido cultural, artístico o patrimonial".

Las industrias creativas son las que utilizan el capital creativo como principal elemento para generar valor económico, si bien, pueden tener elementos artísticos, su finalidad es generar valor económico, dentro de esta economía conocida como naranja, la industria de la cinematografía se ha destacado como una las más fuertes a nivel mundial.

Por el valor artístico y la finalidad económica de la industria cinematográfica, nuestro país, se sitúa entre las 10 industrias mundiales de mayor crecimiento en los últimos años.

El término industria cinematográfica o economía del **cine** describe a todas las ramas **económicas** de la producción y distribución de películas en el **cine** o la televisión. Entre ellas cuentan las empresas productoras o distribuidoras de trabajos cinematográficos.

La Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica (CANACINE), atribuye principalmente estos resultados, a que desde hace algunos años comenzó a reconocerse a nivel internacional el talento mexicano, desde quienes conforman la preproducción hasta quienes realizan la postproducción de una película o serie de televisión.

Para dimensionar los grandes avances de esta promisoria industria en México, citaremos algunos datos, dados a conocer por la CANACINE, COMSCORE y SCREEN DIGEST.

El nivel de ingresos de taquilla en salas del país ha colocado a nuestra industria cinematográfica en el décimo segundo mercado más grande del mundo y el primero de América Latina;

La industria cinematográfica ha mantenido una tendencia de crecimiento sostenido del 7 % anual en la exhibición y distribución de cine nacional en los últimos 10 años;

En México existen más de 7 mil pantallas de cine

De la cifra anterior, tenemos que 513 salas fueron instaladas en el 2018, ocupando México el segundo lugar dentro de los países que más salas construyeron ese año;

En el escenario mundial, México ocupa el 4° lugar de los países con mayor número de boletos vendidos, tan sólo por detrás de la India, China y Estados Unidos;

México se encuentra dentro de los 10 países en donde el precio promedio de boleto es de los más bajos en el mundo;

Somos uno de los 10 países con la asistencia per cápita más alta en el mundo, con el 2.7% del total de habitantes;

Es importante precisar que las cifras citadas con anterioridad fueron obtenidas previo al confinamiento social originado por el Virus del COVID 19, durante este periodo, no solo México, sino el mundo entero, se alejo las salas de cine, pero, la

industria cinematográfica no detuvo su producción, antes bien, se migro a otras plataformas que actualmente aumenta la audiencia y la dimensión económica de la industria.

Actualmente existe un mercado creciente de consumo de contenidos en las pantallas digitales, según datos de la Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica (**CANACINE**), presentados en agosto de este año, ante la Secretaria de economía del Gobierno de la República, en el marco de la presentación del programa "Proyecto de impulso a la industria audiovisual" La **filmación** de series en territorio mexicano ha crecido 70% en la última década, mientras que la producción de **largometrajes** ha rebasado un récord de 250 por año, lo anterior se robustece con las cifras contenidas en el "Anuario estadístico de cine Mexicano 2021" del Instituto Mexicano de Cinematografía (**IMCINE**), que contabilizó 78 series producidas en México en 2021, de productoras como HBO Max, Netflix, Amazon Prime Video, Televisa y Star+ entre otras, por otra parte, en 2021, se filmaron 256 largometrajes en México, un récord que llegó después de la caída de 49% en la producción en 2020, cuando hubo 111 filmaciones.

En este mismo evento, la Secretaría de Economía, citó que las industrias creativas representan 2.9% del producto interior bruto (**PIB**) nacional y, dentro de esta proporción, el sector fílmico representó más de una tercera parte, el 37.8%, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**).

Cabe hacer mención que, la presentación del "Proyecto de impulso a la industria audiovisual" a cargo de la Secretaria de Economía del Gobierno de la República, tiene como objetivo potencializar la industria audiovisual en miras a los alcances de los tratados comerciales de México, como el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (**T-MEC**) y la Alianza del Pacífico, que conforman también Chile, Colombia y Perú, toda vez que las industrias creativas tienen un énfasis importante en el presente mediano y largo plazo de nuestro país, y como miembros de la **Alianza del Pacífico**, los cuatros países han decidido darle un impulso fundamental a las industrias creativas, lo que representa mayores inversiones en nuestro país, y la apertura de mercados con identidades similares.

Todo este potencial artístico y económico, ha encontrado en nuestro estado, una tierra fértil, lo que ha ocasionado que se incremente el número de filmaciones en nuestro estado, y que, a la vez, se le considere como opción de locaciones para esta creciente industria.

Sin embargo, a la vez que esta industria representa una derrama económica para nuestro estado y sus municipios, también representa una problemática jurídica ante la inexistencia de una norma que regule su funcionamiento y delimite las funciones de las autoridades estatales y municipales en el fomento y protección de esta importante industria.

De ahí que la presente iniciativa con proyecto de decreto busque establecer las bases, directrices y competencias de las diversas autoridades que participan en la promoción y conservación de la industria cinematográfica, toda vez que Tabasco cuenta con atractivos escenarios naturales, tenemos montañas, ríos, lagunas, selvas, sabanas y grandes extensiones de mar, a estos atractivos naturales, se sumara la infraestructura generada por el Tren Maya, que por sí mismo será un gran atractivo turístico y detonante económico para el sur sureste de México.

En tabasco, contamos con una infraestructura instalada que actualmente no se explota, en nuestro estados, existen naves dentro de los parques industriales que pudieran habilitarse como estudios de producción de la industria audiovisual de manera constante, que podrían dejar una derrama económica importante en el estado, ocupando infraestructura hotelera, rentando servicios, contratando personal técnico, servicios de manufactura artística, interiorismo, moda, gastronomía, oficios diversos, entre otros, sin dejar de lado que adicionalmente esta industria potencializa el turismo, capacita y consolida los talentos locales, genera inversión, empleos, educación especializada para la industria audiovisual y es una derrama económica constante cuando se consolidan las proyectos de producción.

En el tema del turismo, expertos señalan que muchas veces los turistas viajan a los lugares porque quieren ver las locaciones reales de la película. Otras veces quieren ver el sitio donde sucedieron los eventos originales retratados. En ambos casos, las películas traerán beneficios económicos adicionales a nuestra entidad.

Además, se afirma que el turismo cinematográfico no es un concepto nuevo. Llamado a menudo como turismo inducido por el cine o turismo de promoción del cine.

Que esto se genera como resultado de la influencia que películas, series de televisión, telenovelas, comerciales y documentales ocasionan en las decisiones tomadas por los usuarios-turistas al seleccionar su destino de vacaciones, de ahí que el turismo cinematográfico esté generando un impacto económico importante y de gran alcance en la industria turística.

Aunado a lo anterior, hoy en día la descentralización de la producción nacional audiovisual es una necesidad y una realidad. En la ciudad de México, específicamente en las colonias Condesa, Roma, Santa María la Rivera, entre otras, diariamente se realizan cientos de llamados a escena, lo que implica también la ocupación de sus calles con grandes camiones de carga, tramoyas, luces, cables, etc., situación que ya para los vecinos no es tan agradable.

Por eso, es muy importante ser visionarios en este importante tema, ya que los productores de la industria audiovisual están a la búsqueda de nuevos escenarios en otras entidades y es nuestra oportunidad de posicionar al estado de Tabasco como un destino atractivo y amigable para las videofilmaciones.

El tiempo y las circunstancias político-económicas están dadas para Tabasco y es el momento de tomar cartas en el asunto para atraer esta floreciente industria y posicionar al Edén de México como un destino atractivo y amigable para filmaciones. No debemos dejarle todo el paquete a la industria petrolera.

Desde luego, este es un tema debe abordarse de manera integral, con la coordinación de las Secretarías para el Desarrollo Económico y la Competitividad, de Cultura y de Turismo, así como del sector empresarial, la sociedad civil y las instituciones educativas de nivel medio y superior.

De ahí que la iniciativa que se presenta, tenga como finalidad:

1. Regular las acciones de promoción, fomento y desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual en el estado de Tabasco, en sus etapas de investigación, experimentación, producción, postproducción, distribución, promoción y exhibición en su diversidad de manifestaciones.

2. Difundir a nivel nacional e internacional los atractivos turísticos, sitios históricos, bellezas naturales, localidades y ciudades que fortalezcan la identidad del estado; y

3. Facilitar los procedimientos administrativos y gestiones para apoyar y promover el desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual en el estado.

Dentro de la regulación y con la finalidad de cumplir con los objetivos trazados, en la iniciativa se propone la creación de la Comisión de Filmaciones, misma que tendrá como propósito contribuir al desarrollo de la industria audiovisual en sus

diversas manifestaciones; agilizar los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales; así como mejorar y potenciar el uso y aprovechamiento de la infraestructura fílmica en el estado.

En la Guía para Film Commissions en Latinoamérica, se considera a las Comisiones de Filmaciones como organismos de muy alta relevancia, ya que entre sus funciones específicas están las de crear un catálogo de locaciones y tarifas de renta para producciones nacionales e internacionales, así como su promoción mundial. Brindar la facilidad y coordinación para que se pueda filmar en calles, casas, avenidas, municipios, poblados con regulación y a través de permisos de filmación que faciliten la organización logística de cualquier producción.

Por esta comisión también se promoverían la renta y uso de los estudios cinematográficos instalados.

Su responsabilidad también es atraer la producción audiovisual a una región, para generar como resultado la contratación de equipos técnicos, talentos locales, alquiler de equipos locales, utilización de habitaciones de hotel, alquiler de autos, servicios de abastecimiento de alimentos, o cualquier producto y servicio suministrado en la región.

En términos prácticos, el objetivo principal de la Comisión de Filmaciones es brindar un servicio eficiente a los productores y promover la ciudad o región como destinos preferidos para el rodaje.

De tal manera que, con esta nueva Ley para la promoción, fomento y desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual del estado de Tabasco, se estarían atrayendo jugosos negocios para nuestra entidad, se crearían miles de empleos y también se incrementaría notablemente la afluencia de turistas, ya que ciertas escenas de películas en una locación particular pueden provocar resultados directos para el turismo, y adicionalmente para promocionar la región.

En la agenda 20-30 para América Latina y el Caribe, las industrias culturales son uno de los principales ejes de desarrollo y de producción de riqueza.

En síntesis:

- Esta ley busca detonar una industria estratégica para Tabasco;
- Crear la Comisión de Filmaciones del Estado de Tabasco; y

- Sentar las bases de una actividad económica, emanada de la economía naranja, mejor conocidas como industrias culturales.

Siendo facultad de este Congreso expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; se propone la siguiente:

LEY PARA LA PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL DEL ESTADO DE TABASCO.

Capítulo I.

Disposiciones generales.

Naturaleza de la Ley

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Tabasco.

Objeto y finalidad.

Artículo 2. Las disposiciones de esta Ley tendrán como objeto y finalidad:

I. Regular las acciones de promoción, fomento y desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual en el estado de Tabasco, en sus etapas de investigación, experimentación, producción, postproducción, distribución, promoción y exhibición en su diversidad de manifestaciones.
II. Difundir a nivel nacional e internacional los atractivos turísticos, sitios históricos, bellezas naturales, localidades, pueblos mágicos y ciudades que fortalezcan la identidad del estado; y
III. Facilitar los procedimientos y unificación de trámites administrativos y gestiones para apoyar y promover el desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual en el estado.

1. Son objetivos específicos de la presente Ley:
   I. Definir los criterios en los que se basará el Gobierno del Estado para impulsar, fomentar y promover la creación y desarrollo de obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas y el impulso a la industria local;

II. Homologar y simplificar los procedimientos administrativos de trámites y servicios necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales;
III. Promover y regular el uso de infraestructura y espacios públicos estatales y municipales en su caso, en la realización de obras cinematográficas, audiovisuales o fotográficas, así como su conservación, en coordinación con la Secretaría de Cultura;
IV. Establecer el Programa Estatal de Fomento, Promoción y Desarrollo de Obras Cinematográficas, Audiovisuales y Fotográficas;
V. Promover el desarrollo de infraestructura estatal y municipal para la industria cinematográfica, audiovisual y fotográfica, mediante la inversión y financiamiento público y privado;
VI. Crear y regular el funcionamiento del Consejo Consultivo Estatal de Filmaciones;
VII. Fomentar la vinculación entre los sectores académico, científico y social con el sector productivo y favorecer la formación de talento, empresas y profesionistas especializados en las materias que regula la presente Ley; y
VIII. Promover y alentar la protección del patrimonio intangible, producto de las obras cinematográficas, audiovisuales o fotográficas y su comercialización.

Marco legal

Artículo 3. Las actividades cinematográficas y audiovisuales se realizarán en los términos y condiciones previstas en la Ley Federal de Cinematografía y su reglamento, y por cuanto, a la promoción, fomento y desarrollo de esta industria en la entidad, en las disposiciones emanadas de la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 4. Todo acto de interpretación de las disposiciones de la presente Ley deberá privilegiar el desarrollo del sector cinematográfico y audiovisual, en sus diversas manifestaciones y etapas, agilizando los procedimientos administrativos involucrados en la producción y desarrollo de obras o productos en esta materia.

Principios rectores de la Ley

Artículo 5. Las acciones y programas de la Administración Pública Estatal y Municipal lleven a cabo con la finalidad de promover, fomentar y desarrollar la industria cinematográfica, se regirán por los siguientes principios:

I. Democracia; considerada no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en la justa

distribución de la riqueza, en el aprovechamiento equitativo del producto del trabajo social, y en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

II. Celeridad: Atender con oportunidad y con una cultura de servicio los procesos y trámites administrativos orientados a impulsar el desarrollo y promoción de la producción cinematográfica, audiovisual y fotográfica;

III. Desarrollo económico sustentable: Orientado a incentivar la inversión pública y privada, así como a potenciar el desarrollo y promoción de la industria cinematográfica y audiovisual posicionándola como industria fundamental en desarrollo para el Estado;

IV. Desarrollo económico sostenible: Fomentar al desarrollo económico y social de la industria cinematográfica y audiovisual a través de una economía productiva y competitiva que favorezca el empleo de calidad, la igualdad de oportunidades y la cohesión social, garantizando el respeto al medio ambiente y al uso racional de recursos naturales;

V. Libertad creativa: Impulsar generación de nuevas obras audiovisuales, cinematográficas y fotográficas sin censura en sus contenidos;

VI. Promoción de la imagen del Estado: Enfocada en difundir, tanto en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional, la riqueza y diversidad arquitectónica, paisajística, social, económica y cultural de la Entidad;

VII. II. Desarrollo integral; orientado a fomentar y guardar un equilibrio en todas las actividades de la industria cinematográfica y audiovisual en sus ramas de desarrollo, preproducción, producción y postproducción, así como en las áreas de proveedores de servicios, talleres o estudios cinematográficos o audiovisuales;

VIII. Diversidad; basada en el carácter pluriétnico y pluricultural de la sociedad de Tabasco y que tiene como fin reconocer y respetar las ideas, creencias y expresiones individuales y colectivas, así como garantizar el derecho al desarrollo de la propia cultura cinematográfica y la conservación de las tradiciones.

IX. Igualdad; dirigida a garantizar que las acciones, programas y políticas culturales relacionadas con la industria de la cinematografía en el estado de Tabasco tengan un sentido distributivo, equitativo, plural y social, que propicie una mayor participación de la población en este tipo de manifestaciones culturales.

X. Libertad de expresión y asociación; como elementos fundamentales de cualquier producción cinematográfica que deben ser salvaguardados por la autoridad.

XI. Propiedad intelectual; integrada por el conjunto de derechos derivados de la producción cinematográfica, en el marco de la Ley Federal de Derechos de Autor y demás disposiciones aplicables.

XII. Tolerancia; fundada en el rechazo a cualquier forma de discriminación hacia una persona por razones de edad, sexo, orientación sexual, raza, estado civil, religión, ideología, condición económica o social, trabajo o discapacidad.

Glosario

Artículo 6. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Área de Rodaje o Locación: Todo espacio público o privado, natural o artificial, donde se realiza parte o alguna obra o producto Cinematográfico o audiovisual.

II. Bienes de uso común: Los caminos del Estado; los aprovechamientos de las aguas que no sean federales o particulares y sus obras respectivas; plazas, paseos y parques propiedad del Estado; monumentos artísticos e históricos y edificios en general para el uso público; propiedades rústicas utilizadas para servicios públicos; establecimientos fabriles administrados por el Estado; los montes y bosques que no sean de la federación ni de los particulares y que tengan utilidad pública; las aceras, pasajes, andadores caminos, carreteras, camellones, puentes, vías férreas, canales, zanjas, puertos, bahías, radas, ensenadas; diques, muelles, escolleras, malecones cuando sean de uso público; monumentos artísticos e históricos y las construcciones levantadas en lugares públicos para ornato, solaz y comodidad de quienes los visiten así como los mercados, hospitales y panteones, en general los bienes del equipamiento urbano o de uso público a cargo del Estado o los municipios.

III. Comisión: Comisión Estatal de Filmaciones;

IV. Creador Cinematográfico: Persona dedicadas a una o varias actividades o manifestaciones relacionadas con la creación y producción de cine en Tabasco;

V. Directorio de Proveedores Especializados: El listado de casas o personas físicas o morales productoras, post-productoras, estudios de filmación, de sonido, de animación y efectos visuales, gerentes o gestores de áreas de rodaje o locaciones y demás bienes y servicios creativos y profesionales, que se ofertan a la Industria Cinematográfica y Audiovisual en el Estado, elaborado por la Comisión y sometido a la Secretaría para su verificación.

VI. Estado: Estado Libre y Soberano de Tabasco.

VII. Comisión: Comisión Estatal de Filmaciones.

VIII. Guía del Productor: El documento oficial emitido por la Secretaría, que informe y explique de manera clara los trámites, autoridades, requisitos, plazos, costos y beneficios de los procedimientos exigidos para filmar en el Estado. Esta guía, además de contener la información aquí especificada, deberá incluir el Directorio de Proveedores Especializados.

IX. Infraestructura Fílmica: Conjunto de locaciones en bienes de dominio público o privado del Estado o sus municipios, así como, de manera enunciativa, más no limitativa: servicios públicos y privados, estudios de filmación o grabación, animación, postproducción y sonido, equipo de filmación y renta de equipo, transportación, tratamiento para el talento o los artistas, recursos y equipamiento tecnológico, construcción, vestuario y accesorios, entre otros;

X. Industria cinematográfica y audiovisual: las actividades y personas físicas o jurídico colectivas cuya actividad habitual o transitoria sea la creación, realización, producción y fomento de las películas cinematográficas, así como en la producción televisiva, videográfica y fotográfica, digital o multimedia, o cualquier otro medio audiovisual o visual;

XI. Ley: Ley para la Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Tabasco.

XII. Locación: Espacio público o privado donde se realice una obra cinematográfica, audiovisual o fotográfica;

XIII. Obra audiovisual: Creaciones intelectuales expresadas mediante una serie de imágenes asociadas, con sonorización incorporada, que se hacen susceptibles mediante dispositivos técnicos y producen sensación de movimiento que, de manera enunciativa, más no limitativa pueden ser: animaciones, series, pilotos, miniseries, temporadas, programas de televisión, ficción, videos musicales, documentales, programas educativos, comerciales publicitarios, periodísticos, reportajes y análogos;

XIV. Obra cinematográfica: Creaciones intelectuales expresadas mediante combinaciones de imágenes asociadas, plasmadas en un material sensible idóneo, con o sin sonorización incorporada, con sensación de movimiento, producto de un guion y de un esfuerzo contenido de dirección, cuyos fines primarios son de proyección en salas cinematográficas o medios que hagan sus veces, que, de manera enunciativa, más no limitativa pueden ser: cortometrajes, mediometrajes o largometrajes;

XV. Obra fotográfica: Creación intelectual expresada mediante la captación fija o en movimiento, de una imagen o imágenes, fijada en un soporte físico o digital, ejecutadas de manera profesional;

XVI. Programa: El Programa Estatal de Fomento, Promoción y Desarrollo de las Obras Cinematográficas, Audiovisuales y Fotográficas;

XVII. Película: Obra cinematográfica que contenga una serie de imágenes, con sensación de movimiento, producto de un guion y de una dirección;

XVIII. Política Cultural del Cine: El conjunto de proyectos, programas y en general, acciones que el Estado y los municipios realicen con el fin de generar, preservar, rescatar, fomentar y desarrollar la cultura del cine en el estado de Tabasco.

XIX. Producción: El proceso sistemático que se sigue para la creación de cualquier obra cinematográfica o audiovisual, el cual se divide en las siguientes etapas: Desarrollo, preproducción, producción, posproducción, distribución, mercadotecnia y exhibición.

XX. Posproducción: Conjunto de procesos aplicados a todo material grabado o registrado tales como montaje, subtitulado, doblaje, voz en off, efectos visuales, sonido, música, mezcla final de sonido, corrección de color, inclusión de otras fuentes audiovisuales, entre otras similares, que permite terminar una obra audiovisual, cinematográfica o fotográfica en su totalidad, para que pueda iniciar la comercialización y distribución de las misma a nivel nacional o internacional, en concordancia con lo dispuesto por la Ley Federal;

XXI. Productor: Persona física o jurídico colectiva que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad de realizar una obra cinematográfica o audiovisual y que asume el patrocinio de la misma;

XXII. Promoción cultural del cine: Los recursos económicos, técnicos, profesionales y logísticos coordinados de manera sistemática, planificada y organizada para la realización de actividades culturales en el ámbito local cuya temática sea la cinematografía.

XXIII. Programa de Televisión.

XXIV. Municipio: Son los Órganos Político-Administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el estado de Tabasco

XXV. Registro de áreas de Rodaje o Locaciones: El inventario elaborado por la Comisión, que contiene los bienes del dominio público y privado de la Federación, del Estado y de los Municipios, sitios, bellezas naturales, inmuebles creados exprofeso, eventos, festivales, tradiciones y otras manifestaciones culturales susceptibles de utilizarse en obras o productos cinematográficos o audiovisuales.

XXVI. Registro de Productores: Un padrón de los profesionales del sector Cinematográfico y Audiovisual del Estado, trátese de personas físicas o morales, locales, nacionales o extranjeras, elaborado por la Comisión.

XXVII. Registro de vacantes y directorio de profesionistas: Listado de la oferta de cargos o empleos para desempeñar dentro de una producción que se realice

en el Estado y el de los profesionistas vinculados con la industria cinematográfica y audiovisual y de producción fotográfica que ofertan sus servicios en el Estado;

XXVIII. Serie:

XXIX. Secretaría: Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tabasco.

XXX. Solicitante: Persona física o jurídica que fungirá ante la Ley como responsable en el trámite y cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley y su Reglamento;

XXXI. Vehículos de la producción: Aquellas unidades terrestres o aéreas que son utilizadas en la realización de las actividades relacionadas con la producción cinematográfica, audiovisual o fotográfica, de manera enunciativa, pero no limitativa pudiendo ser: automóviles, camiones de servicio de alimentos, auto caravanas, remolques, camiones, furgonetas o vehículos que sirvan para transportar plantas generadoras de energía eléctrica, el vestuario, el maquillaje y el peinado; el camerino, la alimentación, los baños, la utilería, la escenografía, el equipo de tramoya, la iluminación y cámaras; las unidades de video, sonido y efectos especiales; así como los vehículos en movimiento adaptados con el equipo necesario para realizar las escenas, vehículos para escena y todo tipo de grúas o remolques;

XXXII. Vía pública: Cualquier vialidad bajo la jurisdicción de la Administración Pública del Estado o Municipios que tiene como función facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos; y

XXXIII. Zonas históricas: Espacios geográficos conformados dentro de un perímetro determinado en el Estado, que se caracteriza por contener los bienes de relevancia histórica, artística, científica, tecnológica, natural, arqueológica, arquitectónica, industrial y urbana.

Artículo 7.- El cine mexicano producido en territorio del estado, para efectos de esta ley será considerado como patrimonio cultural de Tabasco, en los términos que establezca la ley, con capacidad para integrarse a la sociedad y como fuente de investigación e interés colectivo de los habitantes de la entidad para la comprensión de nuestro pasado y proyección de nuestro futuro.

Artículo 8.- El cine mexicano constituye una expresión cultural generadora de identidad social. Es inviolable la libertad para realizar y producir películas en el estado de: su investigación, preservación, producción, promoción y difusión en Tabasco, requiere del apoyo de las autoridades, las instituciones públicas y privadas, las organizaciones de la sociedad civil y, en general, de todos los

habitantes de la entidad, de conformidad con lo previsto en esta Ley y en los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 9.- Las películas mexicanas realizadas en Tabasco, serán consideradas como bienes de interés cultural para el estado por su carácter testimonial y por contribuir a la conformación de la identidad cultural de los habitantes de Tabasco, por tal motivo:

I. La realización de obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas en el Estado de Tabasco, estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley Federal, en la presente Ley, en su Reglamento y en las demás disposiciones que resulten aplicables.

II. Cuando dichas obras sean producidas en bienes de uso común del Estado o de los municipios y requieran autorización expresa, deberán contar con un seguro de filmaciones hasta la conclusión de la producción, con cobertura suficiente para cubrir la responsabilidad civil objetiva y el daño patrimonial, en su caso, de acuerdo con lo previsto para tal efecto en el Reglamento y en las demás disposiciones legales aplicables.

III. Mismo criterio ampara el patrimonio de los bienes muebles e inmuebles de particulares que faciliten para la realización de las mismas actividades, quedando a salvo sus derechos para que los hagan valer ante las vías y por los medios correspondientes.

IV. Cuando se trate de empresas productoras que provengan de otras entidades federativas o de otros países, deberán contratar para la realización de cualquier actividad relacionada con las materias reguladas por la presente ley por lo menos el 40% de proveedores, colaboradores o trabajadores residentes en el Estado. Si ello no fuere posible, informaran a la Comisión el porcentaje contratado según el Registro de vacantes y directorio de profesionistas y productores.

La interpretación de las disposiciones de la presente Ley deberá privilegiar la planeación, fomento, promoción y desarrollo cinematográfico, audiovisual y fotográfico en sus diversas manifestaciones.

Los interesados serán responsables de obtener de las autoridades competentes las autorizaciones necesarias para el uso o intervención de bienes de dominio público o privado inventariados como Patrimonio Cultural, así como de obtener la evaluación de impacto ambiental o cualquier otra que sea necesaria según el tipo de locación a instalar, previo al desarrollo de las acciones previstas en la presente Ley.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como las autoridades municipales, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, otorgarán las facilidades administrativas necesarias para cumplir con el objeto y fines de la presente Ley.

Capítulo II

Autoridades competentes y sus atribuciones

Autoridades

Artículo 10.- Son autoridades encargadas de aplicar la presente Ley:

I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. La Secretaría;

III. La Comisión Estatal de Filmaciones; y

IV. Los ayuntamientos.

Atribuciones del titular del Poder Ejecutivo del Estado

Artículo 11. El titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I. Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno, los objetivos, las metas, las estrategias y las acciones que garanticen el fomento de las actividades cinematográficas y audiovisuales;

II. Fortalecer la participación e inversión de los sectores público, social y privado en los programas y acciones de fomento, promoción, difusión y desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual; y Celebrar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto de la presente ley.

III. Fomentar la suscripción de acuerdos o convenios de colaboración con la Federación, organismos locales, nacionales e internacionales que contribuyan a la realización de proyectos cinematográficos y audiovisuales;

IV. Promover la implementación de cursos, así como la investigación en torno a las actividades cinematográficas y audiovisuales en las instituciones de educación superior;

V. Apoyar la producción de las actividades de cinematografía en las que se promueva la identidad cultural estatal y regional, con respeto a la libre expresión y creatividad artística;

VI. Suscribir acuerdos o convenios con las autoridades o la iniciativa privada, a efecto de proporcionar las condiciones de seguridad en el desarrollo de las actividades propias de la industria cinematográfica y audiovisual;

VII. Designar al titular de la comisión Estatal de Filmaciones.

VIII. Las demás que establezca esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 12.- En materia de Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual en el Estado, le corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:

I. Conjuntamente con las dependencias, entidades de los ayuntamientos, organismos públicos y privados, así como los del sector social relacionado con la industria cinematográfica y audiovisual del Estado de Tabasco, apoyará la celebración de actividades tendientes a incrementar la afluencia de productores en esta rama hacia el estado.

II. Formular y coordinar las acciones y políticas de la Administración Pública orientadas a atender y desarrollar el sector, así como mejorar la infraestructura cinematográfica y audiovisual y los servicios públicos que oferta el Estado a esta industria;

III. Difundir y promover a nivel nacional e internacional atractivos turísticos, sitios históricos, bellezas naturales, localidades y ciudades del Estado, a efecto de que

dichos lugares sean aprovechados para la producción de proyectos cinematográficos o audiovisuales;

IV. Promover y gestionar ante autoridades de los tres órdenes de Gobierno y los organismos internacionales, el otorgamiento de apoyos, incentivos, estímulos financieros, materiales operativos, logísticos y técnicos, que contribuyan a desarrollar el sector y a mejorar la infraestructura cinematográfica y audiovisual del Estado;

V. Asesorar, apoyar y auxiliar a los productores en la búsqueda de áreas de rodaje o locaciones para su trabajo, así como en las labores de logística necesarias para conseguir los servicios más adecuados que estos requieran;

VI. Desarrollar y llevar a cabo estrategias y programas de sensibilización, concientización y convencimiento sobre la importancia y beneficios de la industria cinematográfica y audiovisual para el estado, ante autoridades de los tres órdenes de gobierno, la iniciativa privada y la comunidad, con el fin de fomentar y facilitar el desarrollo y crecimiento de esta industria;

VII. Promover convenios de cooperación y apoyo con autoridades del gobierno relacionadas con la seguridad pública, ~~así como con organismos de la iniciativa privada relacionados con esta materia, con el fin de establecer programas y mecanismos específicos para prevenir y administrar riesgos al nivel de las normatividades o protocolos internacionales,~~ y proporcionar la seguridad necesaria en el desarrollo de las actividades propias de la industria cinematográfica y audiovisual en el Estado;

VIII. Previa la suscripción de los convenios, acuerdos o instrumentos jurídicos pertinentes con las instancias de gobierno que en su caso corresponda, ofrecer un servicio de ventanilla única como instancia de gestión de trámites que soliciten los interesados para el otorgamiento de facilidades, permisos o autorizaciones que establezcan los ordenamientos aplicables, a efecto de que las áreas de rodaje o locaciones en el estado sean utilizadas como escenarios de filmaciones cinematográficas, programas de televisión, videos, musicales, comerciales, documentales y otras análogas; y

IX. Las demás que sean necesarias para el fomento de las actividades cinematográficas y audiovisuales en el estado.

Conservación de las zonas que sirvan de locaciones

Artículo 13.- Para el mejoramiento de la oferta cinematográfica y audiovisual del estado, la Secretaría y los Ayuntamientos promoverán ante las autoridades competentes, las medidas de protección, conservación y mejoramiento de las áreas, zonas, espacios o locaciones, garantizando el aprovechamiento eficiente, sustentable y racional de los recursos naturales y culturales, salvaguardando el equilibrio ecológico y el patrimonio histórico de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Además, realizarán las acciones pertinentes para el mejoramiento de los bienes y servicios que puedan constituir un atractivo para las producciones de la industria cinematográfica y audiovisual.

Artículo 14.- Las dependencias de la administración pública estatal, dentro del ámbito de sus competencias, auxiliarán a la Secretaría en la realización de actividades de promoción, fomento y desarrollo a la Industria Cinematográfica y Audiovisual.

Atribuciones de los ayuntamientos del estado.

Artículo 15.- Corresponde a los Ayuntamientos del estado:

I. Otorgar facilidades administrativas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para cumplir con el objeto y fines de la presente Ley; los permisos necesarios y Coadyuvar en el desarrollo y promoción de la industria cinematográfica y audiovisual, por sí o por medio de convenios con la autoridad Estatal o Federal;

II. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de uso común ubicados en su demarcación que puedan ser utilizados para la realización de producciones cinematográficas, audiovisuales y fotográficas y promover su difusión en colaboración con la Comisión;

III. Celebrar en su ámbito de competencia, todos aquellos actos jurídicos que promuevan el cumplimiento de la presente Ley;

IV. Fijar y establecer en su ley de ingresos y en el presupuesto de egresos correspondientes, <u>los montos que deban cubrirse al municipio por las actividades señaladas en esta ley y destinar</u> los recursos necesarios para la realización <u>de dichas actividades</u>.

V. Cuando los ayuntamientos estimen conveniente, podrán crear oficinas de Gestoría Cinematográfica y Audiovisual, que contribuyan a la promoción de

sus atractivos como locación, facilidades de arribo y operación de las producciones;

VI. Promover la realización de proyectos cinematográficos y audiovisuales para que se lleven a cabo en el municipio;

VII. Suscribir acuerdos o convenios con las autoridades o la iniciativa privada, a efecto de proporcionar las condiciones de seguridad en el desarrollo de las actividades propias de la industria cinematográfica y audiovisual;

VIII. Establecer un enlace para el fomento, difusión, promoción y desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual; y

IX. Las demás que establezca esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo III

DE LA AUTORIZACIÓN DE LAS ÁREAS DE RODAJE O LOCACIÓN.

Artículo 16.- La Secretaría autorizará en los términos de la presente Ley y su reglamento, las Áreas de Rodaje o Locación en los bienes del dominio público y privado del Estado o en las vías públicas de su jurisdicción.

En caso de que se requiera la autorización en Áreas de rodaje o Locación en bienes de jurisdicción Municipal, deberá ser otorgado por el municipio correspondiente.

Artículo 17. Las autorizaciones a las que se refiere el artículo anterior, serán otorgadas siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 9 de la presente ley, debiendo cubrir los montos establecidos para tales fines.

La Secretaría y los ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los solicitantes y en su caso, exigirán por los medios legales correspondientes la reparación, restauración, reconstrucción o restitución al estado natural de los bienes de dominio público o privado que sean afectados con motivo del permiso otorgado, sin menoscabo de las sanciones administrativas, civiles o penales a las que sean acreedores los solicitantes.

Apartado A de los avisos o permisos.

I. Las obras cinematográficas, audiovisuales o fotográficas que se realicen en inmuebles de propiedad privada, donde los vehículos de producción estén estacionados en lugares permitidos y no impidan el paso total o parcial

peatonal, tránsito vehicular o vía pública, no requieren para su filmación o grabación de ningún aviso o permiso.

II. Tampoco requerirán de aviso o permiso, la realización de las obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas en bienes de uso común del estado o en vía pública, siempre que no impidan el paso parcial o total de vías principales de tránsito vehicular o las actividades y funciones para las que haya sido destinado el bien correspondiente y se trate de obras:

a. Periodísticas, de reportaje o documental;

b. Producciones estudiantiles con fines académicos, siempre que cuenten con una carta aval emitida por la institución educativa correspondiente;

c. Turísticas o para uso personal que se registren en cualquier variedad de formatos audiovisuales; y

d. Las que realice la Administración Pública Estatal y Municipal.

III. La realización de obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas que sean filmadas o grabadas en bienes de uso común de la Federación, del Estado o de los Municipios y que se realicen en vía pública o que obstruyan el tránsito vehicular, siempre que no se trate de las obras señaladas en fracción anterior, requerirán del otorgamiento de un aviso o permiso por parte de la Secretaría o Ayuntamiento, según corresponda.

IV. La realización de obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas que sean filmadas o grabadas en bienes de uso común de la Federación o de los Municipios, recibirán el apoyo de la Comisión en la gestión de las autorizaciones, avisos y permisos que se requieran.

V. Todos los trámites de autorizaciones, avisos y permisos podrán ser emitidos electrónicamente utilizando las nuevas tecnologías de la información y comunicación y tendrán validez con la firma electrónica de la autoridad competente.

VI. Para el caso de presentar un aviso de filmación o grabación, éste será gratuito; por la expedición de los permisos de filmación o grabación, se pagarán los derechos, conforme a las leyes de ingresos correspondientes.

VII. En la presentación del aviso o la solicitud del permiso otorgado, los productores tendrán la obligación de solicitar a las autoridades correspondientes el apoyo para implementar medidas de seguridad para llevar a cabo la producción audiovisual o fotográfica, así como medidas para la preservación del estado que guardan los bienes de uso común utilizados en ellas.

Toda producción de obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas que sean filmadas o grabadas en bienes de uso común del Estado excepto las señaladas en la fracción II del presente artículo, deberán contar con un seguro de filmaciones

hasta la conclusión de la filmación o grabación, con cobertura suficiente para cubrir al menos la responsabilidad civil objetiva, de acuerdo con lo previsto para tal efecto en el Reglamento.

Apartado B Aviso de filmación o grabación.

1. Cuando una obra cinematográfica, audiovisual o fotográfica se realice en los bienes de uso común del Estado o los municipios, solo se requerirá la presentación de aviso de filmación o grabación, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

I. Se estacionen los vehículos de la producción en los lugares autorizados por las disposiciones de movilidad y transporte;

II. Se efectúe la carga y descarga del equipo, accesorios y enseres de la producción audiovisual, así como la ubicación de los vehículos de la producción, sin obstruir el tránsito vehicular;

III. Se instale en los bienes de uso común del estado, las herramientas, equipos de cámaras, sonido, video, tramoya e iluminación, paralelos, todo tipo de grúas, así como demás accesorios y enseres de la producción audiovisual, o fotográfica sin obstruir el tránsito vehicular;

IV. Se cuente con una planta eléctrica con la capacidad suficiente para generar la energía necesaria que requiera para su producción, en caso contrario gestionarán ante la delegación local de la Comisión Federal de Electricidad la instalación especial con las adecuaciones provisionales pretendidas para el consumo eléctrico correspondiente; y

V. Se tomen las medidas necesarias de seguridad y de protección civil que permitan el tránsito fluido y seguro de todo tipo de vehículos y peatones.

Cuando el aviso se presente de forma extemporánea, el solicitante, deberá tramitar en su lugar, un permiso urgente al que refiere esta misma Ley.

La secretaría o el Ayuntamiento según corresponda, valorará las circunstancias del caso y, de ser procedente, emitirá la autorización correspondiente con las restricciones y condicionamientos que considere pertinentes, de acuerdo con el procedimiento previsto para tal efecto en el Reglamento, <u>la autorización estará sujeta al cumplimiento de lo estipulado en materia ambiental, protección civil, movilidad y cualquier otra área que conforme a los reglamentos municipales, sea necesarias para su funcionamiento y seguridad.</u>

Apartado C. Permiso de filmación o grabación

1. Las actividades relacionadas con la producción audiovisual y fotográfica que requieren la tramitación de un permiso, son las siguientes:

I. Realizar una filmación o grabación en la vía pública, excepto en el caso señalado en la fracción II del apartado A de esta Ley;

II. Se requiera estacionar los vehículos de la producción, impidiendo parcial o totalmente el tránsito vehicular o la vía pública;

III. Se efectúe la carga y descarga del equipo, accesorios y enseres de la producción audiovisual y fotográfica de los vehículos referidos en la fracción anterior, en las vías primarias o secundarias obstruyendo el tránsito vehicular;

IV. Se instalen en la vía pública las herramientas, equipos de cámara, sonido, tramoya e iluminación, paralelos, grúas, así como todos los accesorios y enseres necesarios para la producción audiovisual; o

V. Se realicen en la vía pública actividades relacionadas con la producción audiovisual o fotográfica que puedan generar algún tipo de riesgo, como escenas de acción, efectos especiales, vehículos en movimiento, instrumentando las medidas necesarias de seguridad, tales como apoyo de bomberos, personal de protección civil, ambulancias, médico, paramédicos y otros necesarios para efectuar dichas actividades.

2. Los documentos y requisitos para el trámite del permiso señalados en el presente artículo serán regulados en el Reglamento.

3. La Secretaría o el Ayuntamiento según corresponda, deberá observar, previamente a que se otorgue un permiso, lo siguiente:

I. Que previamente no se haya otorgado un permiso de filmación o grabación para la misma locación y en la misma fecha y hora;

II. Que, por razones de orden público y seguridad, el bien de uso común o la vía pública no pueda ser utilizada para una filmación o grabación en la fecha y hora requerida por el solicitante;

III. Que se cuente con el seguro que cubra la filmación o grabación, en los términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables; y

IV. Que se cumplan con los demás requisitos señalados en el Reglamento.

4. Cuando el permiso no cumpla con las observaciones señaladas en el artículo anterior, se prevendrá al solicitante para que realice las correcciones pertinentes en el plazo que señale para tal efecto el Reglamento y en caso de no realizarlas, se desechará el trámite.

5. Una vez cumplido con lo señalado en las fracciones anteriores, se emitirá un permiso, señalando los siguientes términos:

I. Las actividades que amparará;

II. La vigencia; y

III. La locación en la que se podrá realizar la filmación o grabación.

6. La vigencia del permiso de filmación o grabación podrá ampliarse mediante la solicitud de una prórroga de permiso. Dicha solicitud manifestará, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

I. Las condiciones contenidas en el permiso emitido; y

II. Las causas que justifican la prórroga.

7. El período de prorroga será aplicable únicamente para la obra cinematográfica, audiovisual o fotográfica contemplada en el permiso a que se haga referencia.

Apartado D. del Permiso urgente

1. El permiso urgente se otorgará dentro de las siguientes 48 horas a su solicitud, siempre y cuando se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias previstas en los apartados anteriores, así como por los requisitos siguientes y los demás previstos en las disposiciones y reglamentos municipales aplicables

2. En la solicitud de un permiso urgente se deberá manifestar las razones de imperiosa necesidad que justifican el otorgamiento de dicho permiso.

3. Una vez autorizado el permiso urgente, la secretaría o el ayuntamiento según corresponda, comunicará inmediatamente a los interesados y a las autoridades competentes lo siguiente:

I. La filmación o grabación que, de resultar procedente, amparará el permiso;

II. La vigencia; y

III. El desarrollo de las actividades para la filmación o grabación.

Revocación del permiso de locación

Artículo 18.- La Secretaría o el Municipio según corresponda, no otorgarán autorización o la revocarán, cuando se suscite alguno de los siguientes casos:

I. Los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos;

II. El solicitante incumpla con los términos y condiciones contenidos en el Permiso;

III. Existan incidentes o daños que afecten de manera irreversible el patrimonio de terceros, de los municipios, del Estado o de la Federación, debiendo imponer las sanciones correspondientes y la reparación del daño causado en los términos de las leyes y reglamentos aplicables; y

IV. Se incumpla cualquier normatividad o Ley de índole Municipal, Estatal o Federal.

V. Sobrevengan situaciones que hagan imposible la realización de la actividad para la cual fue otorgado el permiso.

VI. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que procedan de conformidad con otras disposiciones aplicables.

Capítulo IV

DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL CINEMATOGRÁFICO Y AUDIOVISUAL

Consejo Consultivo

Artículo 19.- Se crea el Consejo Consultivo Estatal Cinematográfico y Audiovisual del Estado de Tabasco, como un órgano colegiado de consulta, promoción y análisis en materia cinematográfica, videográfica o audiovisual.

Integración del Consejo Consultivo

Artículo 20.- El Consejo estará integrado por:

I. El titular de la Comisión Estatal de Filmaciones, quien fungirá como presidente.
II. Un representante de la Secretaría para el Desarrollo Económico y la competitividad,
III. Un representante de la Secretaría de Turismo;
IV. Un representante de la Secretaría de Cultura.
V. Un representante del Consejo Coordinador Empresarial de Tabasco A.C.;
VI. Tres representantes de productoras cinematográficas nacionales o internacionales con representación en México.

Organización del Consejo Consultivo

Artículo 21. La organización del Consejo Consultivo Estatal Cinematográfico y Audiovisual se establecerá conforme a las bases siguientes:

I. Los consejeros titulares de las secretarías y dependencias de la administración pública, durarán en su cargo el tiempo de su gestión;

II. Los consejeros ciudadanos durarán el tiempo que les defina el organismo que representan.

III. Cada Consejero Propietario del Sector Gubernamental designará a su suplente, quienes podrán asistir a las sesiones del Consejo en ausencia de los primeros, con todas las facultades y derechos que a éstos correspondan. También podrán asistir cuando esté presente el Consejero Propietario, a título de oyentes, sin voz ni voto.

El cargo de los integrantes del Consejo será de carácter honorífico, por lo que no recibirán ninguna contraprestación económica o material, y sus servicios no originarán ninguna relación laboral con la Secretaría o el Consejo.

Previa aprobación por mayoría simple de sus miembros, podrán formar parte integrante de este Consejo las Instituciones de Educación Superior radicadas en el Estado que impartan carreras especializadas en cinematografía y audiovisuales, así como los representantes de productores, directores, y en general de organismos cuya principal ocupación la constituya la realización de obras cinematográficas o audiovisuales en el estado o aquellas que pugnen por su desarrollo.

El Consejo contará con un Secretario Técnico que será designado y removido por la Secretaría.

Artículo 22. El Consejo sesionará en forma ordinaria tres veces al año, y en forma extraordinaria cuando sea necesario. El calendario de sesiones ordinarias se aprobará en la primera sesión del año.

El quórum legal para sesionar será de la mitad más uno de sus integrantes, con la asistencia del presidente y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, en caso de empate el Presidente del Consejo tendrá el voto dirimente.

Con motivo de las sesiones que celebre el Consejo se levantará un acta que en su caso será aprobada y firmada por los integrantes que en las mismas intervinieron.

Atribuciones del Consejo

Artículo 23. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Fungir como órgano de consulta y opinión en materia cinematográfica y audiovisual;

II. Seguimiento a los programas y acciones instrumentadas por la Administración Pública del Estado para el fomento de la industria cinematográfica y audiovisual;

III. Proponer los mecanismos, acciones y estrategias que agilicen los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, producción y desarrollo de obras cinematográficas y audiovisuales;

IV. Conformar grupos de trabajo para la realización y seguimiento de tareas específicas en la materia de su competencia, en relación con el desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual en el estado;

V. Promover la vinculación y enlace entre la industria cinematográfica y audiovisual y las autoridades federales, estatales y municipales, así como con organismos nacionales o extranjeros; y

VI. Coadyuvar con el fomento y desarrollo de proyectos y producciones cinematográficas y audiovisuales que difundan la riqueza y diversidad natural,

arquitectónica, social, económica y cultural de todo el Estado de Tabasco.

Atribuciones del Presidente

Artículo 24.- El Presidente tendrá las facultades siguientes, para las cuales se podrá apoyar en el Secretario Técnico:

I. Conducir y organizar el funcionamiento del Consejo;

II. Definir los asuntos a tratar en las sesiones del Consejo;

III. Celebrar las reuniones necesarias para la decisión de los asuntos relacionados con el cumplimiento del objeto del Consejo;

IV. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, la realización de sesiones ordinarias y extraordinarias; y

V. Elaborar los informes que se presenten al Gobernador del Estado.

Atribuciones del Secretario del Consejo.

Artículo 25. Son atribuciones del Secretario del Consejo:

I. Convocar a sesión a los integrantes del Consejo, por instrucción del Presidente;

II. Levantar las actas de las sesiones, manteniéndolas bajo su resguardo;

III. Ejecutar los acuerdos del Consejo;

IV. Dar seguimiento a la agenda aprobada y a los asuntos que sean competencia del Consejo;

V. Coordinar los grupos de trabajo designados por el Consejo, para el cumplimiento de sus objetivos;

VI. Elaborar los informes de actividades, de avances y de resultados que deba presentar el Consejo; y

VII. Las demás que le asigne el Presidente del Consejo.

Invitados a sesiones del Consejo.

Artículo 26. A propuesta de los integrantes del Consejo, el Presidente podrá invitar a participar a sus sesiones, con voz, pero sin voto, a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a miembros de organizaciones nacionales o extranjeras, especialistas, académicos, intelectuales, profesionales o sociedades de gestión, relacionados con la industria cinematográfica o audiovisual.

CAPÍTULO VI

DE LA COMISIÓN DE FILMACIONES.

Artículo 35.- Se crea la Comisión Estatal de Filmaciones adscrita a la Secretaría para Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tabasco; tiene como fin contribuir al desarrollo de la industria audiovisual en sus diversas manifestaciones; agilizar los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales; así como mejorar y potenciar el uso y aprovechamiento de la infraestructura fílmica en el estado.

Artículo 36.- El titular de la Comisión Estatal de Filmaciones del Estado de Tabasco, será designado por el titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 37.- Para ser director de la Comisión de Filmaciones, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. No estar inhabilitado por un órgano de control interno de cualquier poder y nivel de gobierno, incluidos los órganos autónomos; y

III. Haberse destacado a nivel local, nacional o internacional, por su labor, logros y desempeño en actividades vinculadas con el sector cinematográfico o audiovisual.

Artículo 38.- El Titular de la Comisión Estatal de Filmaciones tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar y presentar al Consejo el programa anual de actividades de la Comisión, para su aprobación;

II. Planear e instrumentar las acciones, estrategias y políticas públicas para la planeación, fomento, promoción y desarrollo de las obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas en sus diversas manifestaciones;

II. Formular y presentar a la Secretaría los requerimientos materiales y económicos anuales de la Comisión, el cual será integrado al proyecto que ésta dependencia envíe a la Secretaría de Finanzas, en términos de las disposiciones aplicables;

III. Elaborar y presentar al Consejo las propuestas de medidas de desregulación y simplificación administrativa que coadyuven al desarrollo y mejoramiento de la infraestructura fílmica y que, en su caso, serán enviadas a las instancias competentes;

IV. Registrar y proponer a la Secretaría la cancelación de los avisos, así como el otorgamiento o revocación de los permisos y prórrogas previstos en esta Ley, atendiendo en todo momento los principios de legalidad, eficacia, honradez, transparencia, profesionalismo e imparcialidad;

V. Proponer a la Secretaría la modificación de las condiciones establecidas en los avisos o permisos previstos en esta Ley, siempre y cuando los solicitantes demuestren el caso fortuito o fuerza mayor;

VI. Recibir las solicitudes de inscripción en el Registro de vacantes y directorio de profesionistas y Productores del Estado de Tabasco, emitir la credencial de registro respectiva y autorizar las renovaciones correspondientes;

VII. Ejecutar los acuerdos del Consejo y cumplir con las acciones que le sean encomendadas por el titular de la Secretaría;

VIII. Supervisar que las actividades que amparan el aviso, permiso, permiso urgente, prórroga del aviso o permiso y la modificación de aviso o permiso se cumplan en los términos autorizados, tanto por las autoridades como por los productores;

IX. Difundir y publicitar los trámites, plazos, requisitos y costos para filmar en el estado de Tabasco.

X. Apoyar a los productores del sector audiovisual en el trámite de autorizaciones o permisos requeridos para filmar en bienes de dominio público o privado del estado y, en su caso, de la Federación;

XI. Coadyuvar con los solicitantes en la gestión ante las autoridades competentes la prestación de servicios de Seguridad Pública, bomberos, limpia y, en general, cualquier servicio a cargo de la Administración Pública del Estado y sus municipios que haya sido solicitado por un productor para una filmación;

XII. Instalar, operar y mantener actualizados los Registros de vacantes y directorio de profesionistas y productores, de locaciones y directorios de proveedores de servicios especializados, para la consulta del sector, así como la guía del productor. El Reglamento de esta Ley establecerá las bases y lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de estos Registros;

XIII. Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros, bienes y servicios que aseguren la prestación de los servicios ofrecidos por la Comisión;

XIV. Conocer de las negativas u omisiones ocurridas en el procedimiento de inscripción en el Registro de Productores y resolver lo conducente;

XV. Hacer del conocimiento de la Fiscalía, de los Órganos de Control Interno de las dependencias, Ayuntamientos y autoridades competentes, las conductas delictivas, las faltas administrativas o violaciones normativas cometidas por servidores públicos o productores, durante el procedimiento seguido para registrar un aviso, otorgar un permiso o su prórroga, o durante la ejecución de las actividades que amparan tanto el aviso como el permiso de filmación;

XVI. Ofrecer un servicio de atención telefónica, para brindar información sobre los servicios que presta la Comisión, así como recibir quejas y denuncias en contra de conductas cometidas por servidores públicos y productores, durante el desarrollo de una filmación;

XVII. Contar con un portal de Internet que, además de cumplir con los requisitos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, proporcione los formatos de avisos, permisos o prórrogas, reciba los avisos y solicitudes de permisos y modificaciones de aviso o permiso; ofrezca

información sobre los Registros de Locaciones, Productores y Servicios y, en general, brinde asesoría y atención a los interesados;

XVIII. Organizar y, en su caso, participar en eventos nacionales e internacionales, tales como ferias, exposiciones y demás foros especializados, a efecto de promover la infraestructura fílmica del Estado de Tabasco y atraer inversiones orientadas a desarrollar el sector audiovisual;

XIX. Impartir, de forma coordinada con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Tabasco, cursos de capacitación a los cuerpos de policía y autoridades municipales que presten sus servicios al sector audiovisual; y

XX. Las demás que le atribuye esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 39. Los productores que hayan realizado una filmación o grabación, ya sea total o parcialmente en la entidad, contribuirán a la integración del acervo estatal, a través de la entrega de un ejemplar del soporte material que contenga dichas obras cinematográficas, audiovisuales o fotográficas realizadas, una vez que éstas hayan concluido su producción a la Secretaria de Cultura del Estado que será la encargada de resguardarlas.

El acervo será de consulta pública, sin fines de lucro, para fines académicos, de estudio, investigación o análisis de los espacios filmados, en los términos de las disposiciones legales y convencionales aplicables.

Artículo 40. Los servidores públicos que incurran en responsabilidades administrativas con motivo de la interpretación, aplicación y cumplimiento de la presente Ley, con independencia de las responsabilidades civiles o penales que se deriven, serán sancionados conforme lo establece la Ley de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado expedirá el reglamento de la presente Ley en un término de ciento veinte días, contados a partir del inicio de la vigencia del presente decreto.

CUARTO. El Consejo deberá instalarse en un plazo de treinta días contados a partir de la publicación del reglamento de la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

QUINTO. Para el adecuado funcionamiento de la Comisión, la secretaria destinara los recursos materiales, económicos y humanos necesarios, debiendo contemplar su funcionamiento en el organigrama correspondiente.

ATENTAMENTE

DIP. JESUS SELVAN GARCIA
FRACCION PARLAMENTARIA DE MORENA